

Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO San Juan, Puerto Rico

Formulario I

VOLANTE SUPLETORIO

Enmiendas al Reglamento para Implementar Nombre del Reglamento la Ley Núm. 14 del 25 de mayo de 1955 2. Fecha de Aprobación 30 de agosto de 1990 Persona o Personas que Leonardo González Rivera lo Aprobaron Agencia que lo Aprobó Departamento de Recreación y Deportes Referencia sobre Autoridad Ley 126 de 1980 de junio de 1980 y Ley 14 del 25 de mayo de 1985 Estatuaria para Promulgar Reglamentos Reglamento para Implementar la Ley Núm. 14 6. Referencia de Todo Reglamento del 25 de mayo de 1955 que se Enmiende, Derogue o Suspenda Mediante la Adopción del presente Fecha de Publicación en los 18 de julio de 1990 Periódicos 19 Octubre 1990 Fecha de Radicación en el Departamento de Estado 9. Número de Reglamento 4347

11. CERTIFICO: Que el Procedimiento de Reglamentación Seguido en este Caso se Llevó a Cabo a Tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, y que el Reglamento a que Hace Referencia este Volante Supletorio fue Debidamente Revisado y no Contiene Errores Sustantivos, Tipográficos o Clericales.

10. Fecha de Vigencia

Leonardo González Rivera

Secretario y/o Presidente y Gerente General

30 días después de su radicación

PADA TISO OFICIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA LEY NUM. 14 DEL 25 DE MAYO DE 1985

INDICE

	Pág	gina
PROPOSITO	1	
ARTICULO I - Base Legal	1	
ARTICULO II - Enmiendas	1	
ARTICULO I - Título	1	
ARTICULO II - Base Legal	1	
ARTICULO IV - Definiciones	1,	2
ARTICULO V - Autorización	-2	
ARTICULO VI - Propuestas para la Manufac- turación,Distribución y Ventas de Artículos Alusivos al Maratón	2	
ARTICULO II - Permiso para Transmisiones de los Actos del Maratón San Blas	-2	
ARTICULO VIII - Requisitos para Obtener el Permiso de Transmición de los Actos del Maratón San Blas	2,	3
ARTICULO IX - Querellas o Reclamaciones	3	
ARTICULO X - Reconsideración	3,	4
ARTICULO XI - Revisión Judicial	4	
ARTICULO XII - Imposición de Multas o Penalidad	4	
ARTICULO XIII- Informe de la Entidad Organizativa	.5	
ARTICULO XIV - Registro	.5	
ARTICULO XV - Prohibición	5	
ARTICULO XVI - Cláusula de Salvedad	5	
ARTICULO XVII - Disposición Inclusiva	5	
ARTICULO XVIII - Cláusula de Separabilidad	5,	6
ARTICULO III - Derogación	6	
ARTICULO IV - Vigencia	6	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA LEY NUM. 14 DEL 25 DE MAYO DE 1985

PROPOSITO

Para enmendar este Reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y otras enmiendas que alteran el contenido del mismo.

ARTICULO I - BASE LEGAL

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en virtud de los poderes que le confiere la Ley Núm. 14 del 25 de mayo de 1985, conocida como "Ley para Proteger los Distintivos del Maratón San Blás", la Ley 126 que crea el Departamento de Recreación y Deportes, en su Artículo Once (11) (3 L.P.R.A. 442 J) y a tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988 (secc. 2.1), según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Informal procede a enmendar este Reglamento.

ARTICULO II - ENMIENDA

A continuación se procede a enmendar los Artículos I, II, IV, VI, VII, VIII se añade el Artículo IX, se reenumera como X el IX, se le añade título y a su vez se enmienda. Se añaden los Artículos XI y XII, se reenumeran los Artículos X, XI, XII, XIII, XIV, como XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII respectivamente. Se reenumera el Artículo XV como XIX para que lean como sigue:

ARTICULO I - TITULO

Se enmienda el Título de este Reglamento a los fines de que se conozca pública y legalmente como "Reglamento para Implementar la Ley que Reconoce a la Fraternidad Delta el Poder de Negociar Derechos sobre la Producción del Maratón de Coamo" (Ley Núm. 14 del 25 de mayo de 1985).

ARTICULO II - BASE LEGAL

Se añade como Base Legal, la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, Ley que crea el Departamento de Recreación y Deportes y que faculta al Secretario del mismo para promulgar reglamentos, y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

Se añade una definición número 7 que lee como sigue:

7. Secretario - Secretario del Departamento de Recreación y Deportes

Se reenumera la definición número 7 como número 8.

ARTICULO V - AUTORIZACION

Se enmienda a los fines de añadirle Título: AUTORIZACION

* * *

ARTICULO VI - PROPUESTAS PARA LA MANUFACTURACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS ALUSIVOS AL MARATON

Se enmienda este Artículo para añadirle el Título arriba mencionado y a los fines de que lea como sigue:

- a. Todo comerciante interesado en obtener la autorización a que se refiere el Artículo V del presente Reglamento, deberá solicitar la misma por escrito conjuntamente con un boceto preliminar de su propuesta, a la entidad organizadora y el precio a que se venderá cada unidad.
- b. Todo comerciante tendrá derecho a hacer propuestas en las cuales deberán incluir la cantidad que ofrece pagar por unidad de los objetos sobre los cuales interese la autorización y radicarse las mismas en o antes del término de cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ha de celebrarse el maratón.
- La entidad organizadora deberá recibir y considerar todas las propuestas que se radiquen dentro del término a que se refiere el Inciso
 (b) anterior y deberá resolver sobre ella en un término de cinco (5)
 días contados desde la fecha de su radicación.
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...

* * *

ARTICULO VII - PERMISO PARA TRANSMISIONES DE LOS ACTOS DEL MARATON SAN BLAS

Se procede a enmendar este Artículo a los fines de añadirle el título arriba mencionado.

ARTICULO VIII- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE TRANSMISION DE LOS ACTOS DEL MARATON SAN BLAS

Se enmienda este Artículo a los fines de añadirle el título arriba mencionado y a los fines de enmendar los siguientes incisos:

a. ...

b. ...

-3-

- c. Las propuestas deberán radicarse en o antes de cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ha de celebrarse el Maratón y deberá expresar la cubierta de la misma, especificando por separado la transmisión de la carrera, antesalas, ceremonias y otras actividades y si la transmisión es en vivo o se difundirá luego.
- d. La entidad organizadora deberá recibir y considerar todas las propuestas que se radiquen y deberá resolver sobre ellas en un término de cinco (5) días contados desde la fecha de su radicación.

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

* * *

ARTICULO IX- QUERELLAS O RECLAMACIONES

Se añade este Artículo a los fines de que lea como sigue:

Las querellas o reclamaciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento será investigadas conforme al procedimiento establecido bajo el Capítulo III, Secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, así como del Reglamento de Adjudicación Número 3807, promulgado por este Departamento.

ARTICULO X- RECONSIDERACION

Se reenumera como X este Artículo que anteriormente era el IX, se le añade el título arriba mencionado y se enmienda a los fines de que lea como sigue:

Cualquier comerciante a quien la Entidad Organizadora le cancele una autorización concedida y cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de Secretario podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Secretario, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los

quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a contar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si éste tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución del Secretario resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si el Secretario dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Agencia una prórroga para resolver por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

ARTICULO XI - REVISION JUDICIAL

Se añade este Artículo a los fines de que lea como sigue:

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Secretario y que haya agotado todos los remedios provistos por la Agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del Secretario. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

ARTICULO XII- IMPOSICION DE MULTAS O PENALIDAD

Se añade este Artículo a los fines de que lea como sigue:

El incumplimiento de las disposiciones y términos del presente reglamento así como de cualquier orden administrativa a tenor con éste por el Secretario, conllevará la imposición de una multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal que pueda imponerse en virtud de las leyes vigentes del Estado Libre Asociado.

ARTICULO XIII- INFORME DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA

Se reenumera este Artículo que antes era el X como XIII, se enmienda a los fines de añadirle el título arriba mencionado y para que lea como sigue: Los informes que la Entidad Organizadora debe rendir al Departamento de Recreación y Deportes y a la Asamblea Legislativa serán radicados ...

* * *

ARTICULO XIV - REGISTRO

Se reenumera este Artículo que antes era el XI como XIV y se enmienda a los fines de añadirle el título arriba mencionado.

* * *

ARTICULO XV - PROHIBICION

Se reenumera este Artículo que antes era el XII como XV y se enmienda a los fines de añadirle el título arriba mencionado.

* * *

ARTICULO XVI - CLAUSULA DE SALVEDAD

Se reenumera este Artículo que antes era el XIII como XVI y se enmienda a los fines de cambiarle el título por el arriba mencionado.

* * *

ARTICULO XVII - DISPOSICION INCLUSIVA

Se añade este Artículo a los fines de que lea como sigue:

Por el presente artículo se hace formar parte del presente Reglamento las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, creadora del Departamento de Recreación y Deportes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, el Reglamento para establecer las Normas para Regular los Procedimientos de Adjudicación en el Departamento de Recreación y Deportes, el Reglamento de Términos para Tramitar Licencias, Permisos, Endosos y Autorizaciones Similares, cualquier otro reglamento vigente al presente o a promulgarse en el futuro y cualquier regla, orden o declaración de política pública que el Secretario emita en el futuro, sin perjuicio de los derechos adquiridos, si alguno.

ARTICULO XVIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Se reenumera este Artículo que antes era el XIV como XVIII y se enmienda a los fines de que establezca lo siguiente:

. . . /

Land of the sand

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que conservarán toda su validez y efecto.

ARTICULO III - DEROGACION

Por la presente queda derogada cualquier Norma, Regla o Reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de estas enmiendas.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Estas enmiendas entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 1990.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA

SECRETARID

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y

DEPORTES